

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Sábado 12 de mayo de 1956

Núm. 133

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Orden</i> de 4 de mayo de 1956 por la que se promueve a Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Antonio Coto y Neira, que lo es de tercera 3052	
DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Juan Elices Henares 3054	3054	Otra de 4 de mayo de 1956 por la que se promueve a Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don José Vidal y Castro, Jefe de Negociado de primera clase del citado Cuerpo ... 3058	3058
DECRETOS de 27 de abril de 1956 por los que se concede la nacionalidad española a los señores que se indican, súbditos extranjeros 3054	3054	Otra de 4 de mayo de 1956 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Matilde Murcia Benito, que lo es de segunda 3052	3052
DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se jubila a don Alejandro Domínguez Martín, Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional ... 3054	3054	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 27 de abril de 1956 por el que se promueve al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Francisco Ruiz Morote 3054	3054	<i>Orden</i> de 30 de abril de 1956 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Jesús Pagola Bireben ... 3058	
Otro de 27 de abril de 1956 por el que se jubila a don Pedro González Vicente, Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía 3055	3055	Otra de 30 de abril de 1956 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Santiago Senarega Murciano 3058	3058
Otro de 27 de abril de 1956 por el que se autoriza para aceptar en nombre del Estado el solar que se detalla, cedido gratuitamente por el Municipio de Canals (Valencia) 3055	3055	Otra de 30 de abril de 1956 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de primera clase, a don José María Porras Rodríguez 3059	3059
Otro de 27 de abril de 1956 por el que se autoriza para contratar mediante concursos públicos los suministros que se indican 3055	3055	Otra de 30 de abril de 1956 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata de segunda clase, a don Enrique García Aynat ... 3059	3059
Otro de 27 de abril de 1956 por el que se aprueban obras de construcción del nuevo edificio destinado a Gobierno Civil en la provincia de Zamora 3055	3055	Otra de 30 de abril de 1956 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Fernando del Caño Escudero 3059	3059
MINISTERIO DEL AIRE		Otra de 30 de abril de 1956 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase a don Juan María Bustamante Ballesteros 3059	3059
DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la fabricación y suministro de cuatro semirremolques ... 3055	3055	Otra de 26 de abril de 1956 por la que se dispone sea cumplida en sus propios términos la sentencia dictada en 9 de febrero de 1956 por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 11 de febrero de 1949 relativo a la liquidación practicada por la Administración por el concepto de 20 por 100 de bienes propios aplicable a los ingresos del mercado de abastos y años 1940 a 1945 3060	3060
Otro de 27 de abril de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para contratar, mediante concurso, la elaboración de pan para atender al suministro de la Tropa y Economatos abastecidos por el Parque de Intendencia de la Región Aérea Prenaica 3056	3056	Otra de 26 de abril de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 5.281, interpuesto por don Luis López Yarto contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de noviembre de 1953 3060	3060
Otro de 27 de abril de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para realizar, mediante concurso, la obra de carrozado de diez chasis Ford B-600 3056	3056	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETOS de 27 de abril de 1956 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican mediante concurso. 3056	3056	<i>Orden</i> de 7 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 5.396 3060	
DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para dictar las normas adecuadas de garantías y seguridad sobre tráfico aéreo privado ... 3057	3057	MINISTERIO DE TRABAJO	
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		<i>Orden</i> de 27 de abril de 1956 por la que se concede al Hermano Teófilo Sobrón Barcina la «Medalla al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase 2060	
DECRETO de 8 de mayo de 1956 por el que cesa en el cargo de Consejero Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el camarada Manuel Torres López 3058	3058	Otra de 27 de abril de 1956 por la que se concede al Padre Mauricio de Begoña Fernández Vega la «Medalla al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase 3060	3060
Otro de 8 de mayo de 1956 por el que se nombra Consejero Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Luis González Vicen 3058	3058		
Otro de 8 de mayo de 1956 por el que se nombra Delegado Nacional de Deportes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada José Antonio Elola Olaso 3058	3058		
Otro de 8 de mayo de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe Nacional de la Obra Sindical de Educación y Descanso el camarada Alberto Fernández Galar 3058	3058		
Otro de 8 de mayo de 1956 por el que se nombra Jefe Nacional de la Obra Sindical de Educación y Descanso al camarada José María Gutiérrez del Castillo 3058	3058		

	PAGINA
Rectificación de la Orden de 18 de abril de 1956, que aumentaba los salarios en determinados sectores de la industria textil	3061
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 27 de abril de 1956 por la que se autoriza a «Aluminio Ibérico, S. A.», la admisión temporal de lingote de aluminio	3061
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> (Sección de Loterías).—Autorizando a la Sociedad Francesa de Beneficencia de Madrid para celebrar una tómbola benéfica	3061
Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican	3061
Declarando nulos y sin ningún valor ni efecto a los del sorteo del día 14 de mayo de 1956 los billetes de la Lotería Nacional, serie cuarta, números 15558 y 15559	3062
<i>Dirección General de Seguros y Ahorro.</i> —Aviso oficial por el que se dejan sin efecto las autorizaciones concedidas a las entidades que se indican para actuar como reaseguradoras en el mercado nacional	3062
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Haciendo pública la expropiación de terrenos que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.	3062

	PAGINA
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Haciendo pública la solicitud formulada por don Rafael Hernández González	3062
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Luna y Zaragoza, provincias de Huesca y Zaragoza, expediente número 3.176, convalidando el que actualmente explota, a «Agreda Automóvil, S. A.»	3063
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a «Fomento Agrícola Sagrajas, S. A.», para aprovechar aguas del río Guerrero con destino a riegos	3063
Autorizando a la Comunidad de Regantes de Artabia para aprovechar aguas del río Urederra, con destino a riegos.	3064
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de mayo de 1956	3064
AGRICULTURA. — <i>Servicio de Plagas Forestales.</i> —Haciendo público el tratamiento obligatorio contra la plaga de L. monacha en los pinares de las provincias de Madrid, Soria, Segovia, Avila, Burgos, Guadalajara, Teruel y Cuenca	3064
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 13 de abril de 1956 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Juan Elices Henares.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Decreto de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y en vacante producida por fallecimiento de don Aniano González López.

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación, con antigüedad de once del actual para todos los efectos, a don Juan Elices Henares, Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, Administrador del Instituto Oftálmico Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 27 de abril de 1956 por los que se concede la nacionalidad española a los señores que se indican, súbditos extranjeros.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Alcino José Ayrés, súbdito portugués y Sargento legionario.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Victor Ged Gastón, súbdito sirio y Canciller de nuestra representación diplomática de Damasco

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se jubila a don Alejandro Domínguez Martín, Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y en armonía con lo prevenido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Alejandro Domínguez Martín, Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, con el sueldo anual de veintiséis mil cuatrocientas pesetas más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, y que desempeña el cargo de Jefe provincial de Sanidad de Murcia, por cumplir en tres de mayo del año en curso la edad reglamentaria para ello, y en cuya fecha causará baja en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se promueve al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Francisco Ruiz Morote.

Vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Jefe Superior, dotado con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo en julio y diciembre, por ascenso de don Gerardo Clavero del Campo; cumplidos cuantos requisitos se previenen al

efecto en el Decreto de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y en armonía con lo prevenido en la tercera disposición transitoria de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Francisco Ruiz Morote, actualmente Médico Jefe de primera clase con ascenso del mismo Cuerpo, en situación de excedencia voluntaria, con la efectividad de veinte de marzo del año en curso y continuando en la situación de excedencia conforme previene aquel Cuerpo legal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se jubila a don Pedro González Vicente, Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Pedro González Vicente, que cumple la edad reglamentaria el día cinco de mayo del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se autoriza para aceptar en nombre del Estado el solar que se detalla, cedido gratuitamente por el Municipio de Canals (Valencia).

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar con carácter definitivo, en nombre del Estado, el solar debidamente explanado, sito en la avenida de la Estación, de Canals (Valencia), y que mide una superficie de cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados; lindante: al frente, con la avenida de la Estación, y a derecha, izquierda y detrás, resto de finca matriz de la herencia de Federico Aparicio Albiñana, que cede gratuitamente al Municipio de dicha población, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se autoriza para contratar mediante concursos públicos los suministros que se indican.

Para el normal desenvolvimiento del tráfico telegráfico encomendado a la Dirección General de Correos y Telecomunicación se precisa adquirir teleimpresores de varias clases.

La circunstancia de no fabricarse este material en España hace que dicha adquisición pueda efectuarse por concurso público, según previene el apartado primero del

artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que previo concurso público se contrate el suministro de: a), teleimpresores para papel-página; b), teleimpresores para papel-cinta.

Artículo segundo.—Su importe máximo total, de tres millones cincuenta mil pesetas, se abonará mediante libramiento, en firme a favor del adjudicatario o adjudicatarios que resulten: con cargo a la sección sexta, capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto segundo, un millón ochocientas mil pesetas, y con cargo a la sección sexta, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, un millón doscientas cincuenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se aprueban obras de construcción del nuevo edificio destinado a Gobierno Civil en la provincia de Zamora.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de las obras de construcción del nuevo edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Zamora, por un total importe de siete millones novecientas cuarenta y tres mil pesetas con un céntimo, distribuido en las siguientes anualidades: un millón novecientas cuarenta y tres mil pesetas con un céntimo, con cargo al presupuesto de gastos vigentes de este Departamento, y tres millones de pesetas a cada uno de los presupuestos de mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—Las obras de referencia se llevarán a cabo mediante el sistema de subasta pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la fabricación y suministro de cuatro semirremolques.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Combustibles, dependiente de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire, para la fabricación y suministro de semirremolques de nueve mil cien litros de capacidad cada uno, así como los chasis y elementos de trasvase, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso la fabricación y suministro de cuatro semirremolques de nueve mil cien litros de

capacidad cada uno, así como los chasis y elementos de trasvase, por un importe total máximo de tres millones doscientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para contratar, mediante concurso, la elaboración de pan para atender al suministro de la Tropa y Economatos abastecidos por el Parque de Intendencia de la Región Aérea Pirenaica.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia, dependiente de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire, para la contratación de elaboración de pan, y al objeto de atender al suministro de la Tropa y Economatos abastecidos por el Parque de Intendencia de la Región Aérea Pirenaica, durante el presente ejercicio de mil novecientos cincuenta y seis, cuyos adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales que determinan los apartados tercero y sexto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, toda vez que la Administración facilitará la materia prima; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, mediante concurso, la elaboración de pan para atender al suministro de la Tropa y Economatos abastecidos por el Parque de Intendencia de la Región Aérea Pirenaica, durante el presente ejercicio de mil novecientos cincuenta y seis, por un importe total máximo de un millón ciento noventa y ocho mil novecientas sesenta y ocho pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para realizar, mediante concurso, la obra de carrozado de diez chasis Ford B-600.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Automovilismo, dependiente de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire, para la realización de la obra de carrozado de diez chasis Ford B-seiscientos, que facilitará el citado Servicio, y cuya buena utilización exige por parte de los adjudicatarios las debidas garantías, por lo que se considera comprendida en el apartado sexto, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para realizar, mediante concurso, la obra de carrozado de diez chasis Ford B-seiscientos, por un importe total máximo de dos millones de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETOS de 27 de abril de 1956 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican mediante concurso.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de globos para sondeos aerológicos, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servi-

cio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, treinta mil globos para sondeos aerológicos, por un importe total máximo de quinientas setenta y cinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de diversos aparatos meteorológicos, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, diversos aparatos meteorológicos, por un importe total máximo de ochocientas treinta y tres mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de teodolitos para sondeos de vientos en altura y un soporte fijo, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, veinticinco teodolitos para sondeos de vientos en altura y un soporte fijo, por un importe total máximo de un millón ciento cincuenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material, del Ministerio del Aire, para la adquisición y montaje de una instalación de calefacción por aire caliente en la Maestranza Aérea de Albacete, y al objeto de asegurar a los productos fabricados la eficiencia total para el servicio a que se destinan, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir y montar, mediante concurso, una instalación de calefacción por aire caliente en la Maestranza Aérea

de Albacete, por un importe total máximo de un millón doscientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 27 de abril de 1956 por el que se autoriza al Ministro del Aire para dictar las normas adecuadas de garantías y seguridad sobre tráfico aéreo privado

Se vienen produciendo con frecuencia peticiones de Empresas dedicadas al tráfico de productos perecederos en solicitud de que se les permita el transporte aéreo de sus productos valiéndose de aviones propios, ya que, bien por la naturaleza de la mercancía, o por razón de los horarios, no pueden efectuarlo en empresas de transporte aéreo público.

Parece lógico admitir que la libertad de transporte, en todos los aspectos, es un derecho innato, el cual, siempre que no lleve consigo una situación de privilegio o concesión, no puede ser desconocido por las Leyes, aunque sí autorizado y regulado en su ejercicio.

El Real Decreto de veinticinco de noviembre de mil novecientos diecinueve sobre navegación aérea, distinguía en su artículo veinticinco entre líneas de «servicio del Estado», de «servicio general» y de «servicio particular», y consideraba incluidas en esta última categoría las de uso privado, es decir, las que no se dedican al transporte público de pasajeros, correspondencia o mercancías.

La presente complejidad del tráfico aéreo y la necesidad de utilización de los aeropuertos nacionales e instalaciones de ayuda a la navegación, así como la seguridad de personas o cosas, imponen una regulación por el Ministerio del Aire de dicho tráfico.

Importa, por tanto, dictar normas de carácter actual que, sin desconocer el derecho de las personas a utilizar en su propio servicio medios de transporte aéreo de su propiedad, establezcan las adecuadas garantías de seguridad.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO :

Artículo primero.—El Ministerio del Aire podrá autorizar a las empresas individuales o colectivas españolas legalmente constituidas para transportar sus propios materiales, productos, mercancías y personal, valiéndose de aviones propiedad de la misma empresa.

La empresa así autorizada no podrá realizar ningún servicio público de transporte aéreo de personas o cosas, con o sin remuneración.

Artículo segundo.—La autorización a que se refiere el artículo anterior será solicitada mediante instancia dirigida al Ministro del Aire y cursada a través de la Dirección General de Aviación Civil, que la elevará con su informe para resolución.

Las Sociedades acompañarán a su instancia los siguientes documentos:

- a) Testimonio de la escritura de constitución
- b) Certificado acreditativo de su inscripción en el Registro Mercantil.
- c) Memoria correspondiente a las actividades que solicita, determinando el material de vuelo que piensan utilizar y especificando los productos, mercancías y materiales objeto del transporte, así como los aeropuertos abiertos al tráfico civil en los que proyecta hacer escala.
- d) Justificante que acredite haber depositado en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza, la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Los particulares propietarios de Empresas individuales unirán a su solicitud los documentos a que se refieren los apartados b), c) y d).

Artículo tercero.—Concedida la autorización a que se refiere el artículo anterior, las Empresas someterán a la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, sin cuyo requisito no podrán empezar los vuelos:

- a) Una relación de todo el personal afecto a la técnica de vuelo. Este personal habrá de ser de nacionali-

dad española y estará en posesión de los títulos, licencias y calificaciones correspondientes a los tipos de avión y condiciones de los vuelos a efectuar, expedidos por la Dirección General de Aviación Civil y en estado de vigencia.

b) Los documentos que acrediten el concierto de los correspondientes seguros que cubran los daños contra tercero y los riesgos aeronáuticos de sus productores, navegantes o no, que estén afectos a la técnica de vuelo.

c) La composición de las tripulaciones de vuelo, que deberá estar de acuerdo con los tipos y condiciones técnicas de las aeronaves, la duración de los servicios y las clases de vuelos a efectuar (IFR o VFR).

Artículo cuarto.—El material volante deberá estar inscrito en el Registro de Matrícula español, será comprobado y autorizado por el Ministerio del Aire y cumplirá todas las normas referentes a revisiones, reparaciones, etcétera, que el mismo dicte al efecto.

Las aeronaves adscritas a estos servicios llevarán un documento expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se especificarán las condiciones de la autorización concedida. Este documento será presentado en las oficinas de tráfico de los aeropuertos junto con la documentación de las aeronaves, y estará a disposición de cualquier autoridad relacionada con el tráfico aéreo que lo solicite.

Artículo quinto.—La admisión de todo el personal de vuelo, así como el de entretenimiento de las aeronaves en tierra y cualquier otro que en relación con las mismas preste servicios en los aeropuertos nacionales, estará sujeta a la previa aprobación de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio del Aire.

Todo el personal que preste servicio en los aeropuertos nacionales deberá acatar, sin reserva de ninguna clase, mientras se halle en funciones del servicio autorizado, cuantas disposiciones emanen del Ministerio del Aire o de sus representantes autorizados en relación con dicho servicio, con la disciplina general del vuelo y la del aeropuerto.

Si se produjera incumplimiento de tales disposiciones, la Dirección General de Aviación Civil lo comunicará a la Empresa autorizada para que sancione en el orden laboral a los contraventores, dando cuenta a dicho Organismo de las sanciones impuestas. Todo ello sin perjuicio de las facultades disciplinarias que corresponden a dicha Dirección con arreglo al artículo octavo de este Decreto.

Artículo sexto.—Las aeronaves utilizarán solamente los aeropuertos nacionales abiertos al tráfico civil que figuren en la autorización.

Podrán efectuar vuelos con bases de partida y llegada dentro del territorio nacional, Colonias y Protectorado. Para vuelos internacionales será necesaria autorización especial de la Dirección General de Aviación Civil para cada uno o serie de ellos.

Artículo séptimo.—En las aeronaves podrá viajar únicamente el personal de la Empresa, y ello siempre que vaya provisto de un documento expedido por quien ostente la representación de la misma en el se acredite su carácter de directivo, empleado u obrero.

Estos transportes serán gratuitos, extremo que constará en los documentos antes mencionados.

Artículo octavo.—El Ministerio del Aire intervendrá en estos transportes por intermedio de la Dirección General de Aviación Civil, la cual, en defensa de los intereses públicos, vigilará el constante cumplimiento y vigencia de las condiciones de la autorización concedida, aptitud del personal y estado del material de vuelo.

Por incumplimiento de las mismas podrá la Dirección General de Aviación Civil imponer las sanciones de multa hasta la cuantía de la fianza depositada, suspensión de la autorización hasta dos años y revocación de la misma.

Contra las resoluciones que por dicho Organismo se dicten podrá interponerse recurso ante el Ministerio del Aire.

Estas sanciones se entenderán sin perjuicio de las que sean aplicables con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre Policía de Tráfico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 8 de mayo de 1956 por el que cesa en el cargo de Consejero Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el camarada Manuel Torres López.

Cesa en el cargo de Consejero Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. el camarada Manuel Torres López

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 8 de mayo de 1956 por el que se nombra Consejero Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Luis González Vicén.

Nombro Consejero Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada Luis González Vicén

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 8 de mayo de 1956 por el que se nombra Delegado Nacional de Deportes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada José Antonio Elola Olaso.

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

Nombro Delegado Nacional de Deportes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al camarada José Antonio Elola Olaso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 8 de mayo de 1956 por el que cesa en el cargo de Jefe Nacional de la Obra Sindical de Educación y Descanso el camarada Alberto Fernández Galar.

Por haber sido nombrado Jefe Provincial del Movimiento de Lérida el camarada Alberto Fernández Galar, cesa en el cargo de Jefe Nacional de la Obra Sindical de Educación y Descanso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 8 de mayo de 1956 por el que se nombra Jefe Nacional de la Obra Sindical de Educación y Descanso al camarada José María Gutiérrez del Castillo.

A propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

Nombro Jefe Nacional de la Obra Sindical de Educación y Descanso al camarada José María Gutiérrez del Castillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,
JOSE LUIS ARRESE Y MAGRA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se promueve a Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Antonio Coto y Neira, que lo es de tercera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 18.480 pesetas, vacante por promoción de don Pedro Ajenjo Rebolón, a don Antonio Coto y Neira, Jefe de Administración de tercera clase del citado Cuerpo, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Las Palmas, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría. Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día 23 de abril del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se promueve a Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don José Vidal y Castro, Jefe de Negociado de primera clase del citado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, vacante por promoción de don Antonio Coto y Neira, a don José Vidal y Castro, Jefe de Negociado de primera clase del citado Cuerpo, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría. Esta promoción se entenderá realizada a todos los efectos, en el día 23 de abril del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se promueve a Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Matilde Murcia Benito, que lo es de segunda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 54 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, vacante por promoción de don José Vidal Castro, a doña Matilde Murcia y Benito, Jefe de Negociado de segunda clase del citado Cuerpo, con destino en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría. Esta promoción se entenderá realizada, a todos los

efectos, en el día 23 de abril del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1955 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Jesús Pagola Bireben.

Ilmo. Sr.: Vistos los méritos que concurren en don Jesús Pagola Bireben, Delegado en Madrid de la Compañía aseguradora «Aurora», quien ha prestado indudables servicios a la Institución aseguradora;

Visto el expediente incoado por esa Dirección General, en el que se han recogido, valorado y comprobado escrupulosamente los antecedentes que abonan la concesión de este galardón;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a don Jesús Pagola Bireben la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase, a virtud de lo dispuesto, en el artículo 1.º apartado c) del Decreto de 6 de junio de 1947 que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 10, apar-

tado e) del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de abril de 1956 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Santiago Senarega Murciano.

Ilmo. Sr.: Vistos los méritos que concurren en don Santiago Senarega Murciano, Vocal de la Junta Consultiva de Seguros y Director-Gerente y Consejero Delegado de la Compañía de Seguros Generales «La Mundial, S. A.», quien ha prestado indudables servicios a la institución aseguradora;

Visto el expediente incoado por esa Dirección General, en el que se han recogido, valorado y comprobado escrupulosamente los antecedentes que abonan la concesión de este galardón;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a don Santiago Senarega Murciano la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de primera clase a virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º apartados c) y d) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 9.º, apartados d) y f) del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de abril de 1956 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de primera clase, a don José María Porrás Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vistos los méritos que concurren en don José María Porrás Rodríguez, Delegado y Director para España del Grupo «Gresham» y «Legal & General» de las Compañías británicas de Seguros operantes en España, quien ha prestado indudables servicios a la institución aseguradora;

Visto el expediente incoado por esa Dirección General en el que se han recogido, valorado y comprobado escrupulosamente los antecedentes que abonan la concesión de este galardón;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a don José María Porrás Rodríguez la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata de primera clase a virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º apartado c) del Decreto de 6 de junio de 1947 que instituyó dicha condecoración y a tenor de lo establecido en el artículo 9.º apartado f) del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de abril de 1956 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Enrique García Aynat.

Ilmo. Sr.: Vistos los méritos que concurren en don Enrique García Aynat, Asesor nacional del Grupo de Producción del Sindicato Nacional del Seguro, quien ha prestado indudables servicios a la Institución aseguradora;

Visto el expediente incoado por esa Dirección General, en el que se han recogido, valorado y comprobado escrupulosamente los antecedentes que abonan la concesión de este galardón;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a don Enrique García Aynat la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase, a virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 10, apartado e), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de abril de 1956 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr.: El Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro don Fernando del Caño Escudero, en todos los puestos y cometidos que le han sido asignados por este Centro, no se ha limitado al estricto cumplimiento de su deber, sino que ha desarrollado en ellos un celo y entusiasmo excepcionales, que han redundado tanto en beneficio de la Institución aseguradora como en prestigio del Cuerpo a que pertenece.

A este respecto merece destacarse su eficaz labor interventora en determinada Entidad sometida a la jurisdicción de ese Centro; sus interesantes aportaciones como publicista, su valiosa colaboración en los trabajos preparatorios de la nueva legislación dictada sobre riesgos extraordinarios y la meritoria labor del interesado como Director del Consorcio de Compensación de Seguros.

Siendo justo, por tanto, recompensar la ejemplar actuación del indicado Inspector.

Este Ministerio, después de oído el informe de la Junta de Jefes prevista en los artículos 58 y 59 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro y aceptando la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se concede a don

Fernando del Caño Escudero, Inspector Técnico de Seguros y Ahorro, la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase de conformidad con los artículos 1.º apartado d) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, 58 y 59 del Reglamento Orgánico del expresado Cuerpo y a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año.

Artículo segundo.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 59 del Decreto de 2 de abril de 1955 la presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado, como mérito especial.

Lo que de la propia Orden ministerial trasladado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de abril de 1956 por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Juan María Bustamante Ballesteros.

Ilmo. Sr.: El Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro don Juan María Bustamante Ballesteros, en todos los puestos y cometidos que le han sido asignados por este Centro, no se ha limitado al estricto cumplimiento de su deber, sino que ha desarrollado en ellos un celo y entusiasmo excepcionales, que han redundado tanto en beneficio de la Institución aseguradora como en prestigio del Cuerpo a que pertenece.

A este respecto merece destacarse su actuación en las distintas Secciones de la Dirección General de Seguros y Ahorro donde ha sido destinado, en las Jaturas que ha desempeñado de las distintas Secciones del Consorcio de Compensación de Seguros y en la eficaz labor interventora que viene realizando como representante de este Centro en determinada Entidad.

Siendo justo, por tanto, recompensar la ejemplar actuación del indicado Inspector.

Este Ministerio, después de oído el informe de la Junta de Jefes prevista en los artículos 58 y 59 del Reglamento del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro, y aceptando la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se concede a don Juan María Bustamante Ballesteros, Inspector Técnico de Seguros y Ahorro, la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de Plata de segunda clase de conformidad con los artículos 1.º apartado d), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, 58 y 59 del Reglamento Orgánico del expresado Cuerpo y a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Orden ministerial de 2 de octubre de 1947.

Artículo segundo.—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 59 del Decreto de 2 de abril de 1955 la presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado, como mérito especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 26 de abril de 1956 por la que se dispone sea cumplida en sus propios términos la sentencia dictada en 9 de febrero de 1956 por el Tribunal Supremo de Justicia en el Recurso Contencioso-administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 11 de febrero de 1949, relativo a la liquidación practicada por la Administración por el concepto de 20 por 100 de Bienes Propios aplicable a los ingresos del mercado de abastos y años 1940 a 1945.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Justicia, en Recurso Contencioso-administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 11 de febrero de 1949, relativo a la liquidación practicada por la Administración, por el concepto de 20 por 100 de Bienes de Propios aplicable a los ingresos del mercado de abastos y años 1940 a 1945, ha dictado, con fecha 9 de febrero de 1956, sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Salamanca, debemos revocar, y revocamos, el acuerdo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Central en 11 de febrero de 1949, y declaramos sin efecto la liquidación practicada por impuesto de 20 por 100 a que estos autos se refieren, con devolución a la recurrente de lo ingresado por tal concepto.

Y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 84 de la Ley orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha dispuesto que se ejecute el fallo de referencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1956.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

ORDEN de 26 de abril de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 5.281, interpuesto por don Luis López Yarto, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de noviembre de 1953.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.281, interpuesto por don Luis López Yarto contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de noviembre de 1953, sobre exención temporal del pago de la Contribución Territorial Urbana para la finca de su propiedad, sita en esta capital, calle de Serrano, número 188 (Colonia «El Viso»), el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 27 de febrero del año en curso, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos que debemos absolver, y absolvemos, a la Administración General del Estado de la demanda formulada por don Luis López Yarto contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 13 de noviembre de 1953, aquí impugnado, acuerdo que declaramos firme y subsistente.

Tratándose de un fallo que absuelve de la demanda a la Administración General del Estado,

Este Ministerio, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, ha tenido a bien disponer

la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1956.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 5.396.

En el recurso contencioso-administrativo número 5.396, seguido en única instancia ante la Sala 4.ª del Tribunal Supremo, entre don Alfredo López Helguero, demandante, representado por el Procurador don José Antonio Morencos y Gramaren, bajo la dirección del Letrado don Federico Dema Samperio, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra resolución de la Fiscalía Superior de la Vivienda de 1 de febrero de 1954, sobre ejecución de determinadas obras en el cuarto segundo derecha de la casa número 45 de la calle de la Montera, de

esta capital; se ha dictado sentencia, con fecha 20 de marzo último, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, declaramos no haber lugar al recurso entablado por la representación de don Alfredo López Helguero contra la resolución de la Fiscalía Superior de la Vivienda de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en su consecuencia absolvemos a la Administración de dicho recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de abril de 1956 por la que se concede al Hermano Teótimo Sobrón Barcina la «Medalla al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid sobre concesión de la «Medalla del Trabajo» al Hermano Teótimo Sobrón Barcina; y

Resultando que la Junta Directiva de la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio de San José de Padres Jesuitas de Valladolid solicitó de este Ministerio la concesión de la «Medalla del Trabajo» a favor del Hermano Sobrón no sólo en consideración a los méritos contraídos con la enseñanza, a la que dedicó sus mejores afanes y esfuerzos durante cincuenta años ininterrumpidos, sino también por la destacada obra social llevada a cabo en los treinta y nueve años de labor desarrollada en Valladolid;

Resultando que reunida la Junta consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que la obra expuesta se encuentra prevista en el apartado 1) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo de mismo año;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder al Hermano Teótimo Sobrón Barcina la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1956.—Por delegación. Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de abril de 1956 por la que se concede al Padre Mauricio de Begoña Fernández Vega la «Medalla al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio, sobre concesión de la «Medalla del Trabajo» al Padre Fray Mauricio de Begoña Fernández Vega; y

Resultando que, aparte de los ministerios propios y exclusivos de su sacerdocio, Fray Mauricio de Begoña, religioso Capuchino, tiene en la vida del país una dinámica y constante actividad, dirigida no sólo hacia el periodismo y la literatura, el profesorado y la orientación del Teatro y de la Cinematografía, sino también hacia una permanente dedicación a la tarea de formar a las nuevas generaciones en la doctrina política y social del Movimiento, como lo demuestra la labor realizada como Capellán y Asesor de diversos Centros e Instituciones del Movimiento y de la Organización Sindical, labor que se extiende ya en el retroceder de los años hasta casi coincidir con sus bodas de plata sacerdotales;

Considerando que es competente este Ministerio para tramitar dicha concesión de acuerdo con lo establecido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que procede conceder la recompensa expresada, por encontrarse previstos los méritos expuestos en distintos apartados del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder al Padre Fray Mauricio de Begoña Fernández Vega la medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1956.—Por delegación. Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Rectificación de la Orden de 18 de abril de 1956, que aumentaba los salarios en determinados sectores de la industria textil.

Habiéndose observado errata en la Orden de este Ministerio fecha 18 de abril pasado (aumento de salario en algunos Sectores de la Industria Textil), publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 120, del siguiente día 29, y en el apartado segundo de la misma, línea 18, se hace preciso consignar que dicha línea debió ser redactada de la siguiente forma: «... Administrativo y Mercantil; y un 20 por 100...», con lo que el sentido de la frase queda así: «... para la Industria de obtención de Fibras de Lino y Sector Manual del Esparto, un 20 por 100 para el personal directivo, técnico y obrero; un 10 por 100 para el personal Administrativo y Mercantil; y un 20 por 100 general para todo el personal...».

Madrid, 5 de mayo de 1956.—El Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de abril de 1956 por la que se autoriza a «Aluminio Ibérico, Sociedad Anónima», la admisión temporal de lingote de aluminio.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la instancia que la firma «Aluminio Ibérico, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, ha presentado, en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de lingote de aluminio que ha de ser transformado en varilla, cables para conducción eléctrica, perfiles de extrusión y planchas laminadas, todo destinado a la exportación;

Vistos los informes emitidos por los organismos y dependencias consultados al efecto, que se muestran en su totalidad favorables a la concesión de la admisión temporal que se pretende;

Resultando que contra dicha concesión se ha presentado un escrito de alegaciones, fundado especialmente en que las mermas que se consignan en la instancia son demasiado elevadas;

Considerando que la concesión de que se trata es idéntica, en cuanto a la primera materia a importar, a la otorgada a «Manufacturas Metálicas Madrileñas, Sociedad Anónima», por Decreto de 28 de febrero de 1947, para la fabricación de batería de cocina, ampliada posteriormente a numerosos artículos, entre los cuales se encuentran los perfiles, siendo los demás que ahora se pretende incluir en la concesión, de naturaleza que permite ampararles igualmente en aquella concesión, que puede estimarse como tipo de todas las de esta clase

Considerando que la concesión que se solicita es interesante para la economía nacional, y cumple las condiciones que exige la legislación vigente en la materia;

Considerando que las alegaciones expuestas en el resultando han sido tenidas en cuenta al señalar los rendimientos de la concesión, más reducidos por permitirlo los procedimientos modernos que utiliza la firma beneficiaria.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la Entidad «Aluminio Ibérico S. A.», domiciliada en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de lingote de aluminio, que habrá de ser transformado en varilla, perfiles de extrusión, plancha laminada y cables, todo del expresado metal, utilizándose en los cables reforza-

dos un complemento de alambre de acero nacional.

2.º Las importaciones de la primera materia expresada y las exportaciones de los artículos que de ella se obtengan tendrán lugar por la Aduana de Alicante, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

3.º La industrialización del lingote de aluminio se efectuará en la fábrica de la Entidad beneficiaria, situada en la «Granja el Carmen», en Alicante.

4.º La presente concesión se autoriza en régimen fiscal de inspección, que se ejercerá por funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligada la Entidad concesionaria al abono de los gastos que este servicio ocasione.

5.º El plazo de vigencia de esta concesión en las condiciones que se establecen será el de un año, como ensayo, contado a partir de la fecha en que se realice la primera importación, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de Admisiones Temporales sobre caducidad.

Transcurridos seis meses de ejercicio efectivo de la concesión, o antes si lo juzga necesario, el Inspector redactará una Memoria sobre el desarrollo de la misma, especificando las cantidades de lingote importadas y de manufacturas exportadas, por clases; las mermas y desperdicios y cuantos datos estime de interés al efecto.

Esta Memoria será elevada a la Dirección General de Aduanas, que la cursará, con su propio informe, al Ministerio de Comercio, quien resolverá lo procedente sobre las condiciones en que, en su caso, podrá continuar la vigencia de la concesión.

6.º El plazo para la transformación del lingote y exportación de los artículos fabricados será el de un año contado a partir de la fecha en que se realice la correspondiente importación.

7.º A los efectos de la contabilización de las operaciones derivadas de esta concesión se establece como tope máximo de merma y desperdicio el 6 por 100 sobre el peso de la primera materia importada, siendo deducibles, por consiguiente, en la cuenta corriente hasta 106.380 kilogramos de lingote importado por cada 100 kilos de aluminio exportado en los artículos manufacturados.

A base de lo consignado anteriormente, la Inspección de la fábrica determinará en definitiva los verdaderos rendimientos de la operación y las cantidades exactas de desperdicios y residuos, debiendo éstos satisfacer los derechos arancelarios correspondientes a las cantidades equivalentes de lingote en los casos en que tengan aprovechamiento económico. Y a los efectos expresados, dicha Inspección expedirá las oportunas certificaciones.

8.º La sociedad concesionaria queda obligada a la presentación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación del lingote de aluminio introducido en régimen de admisión temporal, así como de las multas y sanciones que sobre este régimen establecen las disposiciones vigentes.

9.º Toda la documentación de Aduanas deberá ser presentada a nombre de la Entidad beneficiaria, haciendo referencia en ella, para la de importación, a esta concesión de admisión temporal, precisamente, y para la de exportación, a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente

Orden, el concesionario deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime conveniente.

11. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1956.—P. D., José Raimundo de Basabe.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando a la Sociedad Francesa de Beneficencia de Madrid para celebrar una tómbola benéfica.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a la Sociedad Francesa de Beneficencia de Madrid para celebrar en esta capital el día 26 del actual una tómbola benéfica, en la que se pondrán a la venta 10.000 papeletas al precio de 10 pesetas por unidad. Dicha tómbola ha satisfecho los impuestos del 10 por 100 sobre el total importe de las indicadas papeletas y el de timbre en la forma y cuantía determinadas por el artículo 202 de la vigente Ley de Timbre.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 7 de mayo de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 7 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Ciudad Real, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Valdepeñas del 1 al 15 de agosto y del 2 al 16 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1956.—El Director general Fernando Roldán.

Con fecha 7 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de León, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse

en León del 27 de mayo al 27 de junio de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 7 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Calahorra, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Alfaro del 1 al 31 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 7 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Orense, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Orense del 30 de mayo al 30 de junio.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Declarando nulos y, sin ningún valor ni efecto a los del sorteo del día 14 de mayo de 1956 los billetes de la Lotería Nacional, serie cuarta, números 15558 y 15559.

Habiéndose observado un error en la impresión de los billetes de la Lotería Nacional, serie cuarta, números 15558 y 15559, correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el próximo día 14 del actual y que se remitieron para su venta a la Administración de Loterías número 36 de Barcelona, esta Dirección General, por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, ha tenido a bien declarar nulos y sin ningún valor ni efectos a los del mencionado sorteo los referidos billetes, quedando de cuenta del Estado y pudiendo su poseedor o poseedores reclamar su importe en la Administración expendedora, previa su presentación y entrega.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 9 de mayo de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial por el que se dejan sin efectos las autorizaciones concedidas a las entidades que se indican para actuar como reaseguradoras en el mercado nacional.

Por haberse acreditado en forma que las Compañías suecas «Brandforsakrings-Aktiebolaget, Fenix» y «Forsakringsaktiebolaget, Brand Victoria» que fueron autorizadas en su día para actuar como rease-

guradoras en el mercado español, acogidas a lo dispuesto al efecto por el Decreto de 29 de septiembre de 1944, han desaparecido por haber sido absorbidas la totalidad de sus carteras por la Compañía de igual nacionalidad «Norrland», que a su vez ha adoptado el título comercial de «Sak-Thule».

Esta Dirección General ha acordado dejar sin efecto las autorizaciones concedidas a las dos primeras Compañías en 13 de diciembre de 1946 y 17 de julio de 1948, respectivamente, y considerar rectificadas la de 11 de febrero de 1948 a favor de la Compañía «Norrland», en el sentido de que el nombre o razón social de ésta última será para lo sucesivo el de «Sakforsakringsaktiebolaget Thule», por contracción «Sak-Thule».

Lo que se hace público para general conocimiento de las Compañías aseguradoras españolas.

Madrid, 26 de abril de 1956.—El Director general, Fortunato Tcnl.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Haciendo pública la expropiación de terrenos que se indican y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 13 de abril de 1956 el proyecto de «Expropiación de terrenos para la construcción del puesto fronterizo» en Caya (Badajoz), la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, la expropiación de una zona de terreno en dicha localidad, que limita, al Norte, con la faja de terreno propiedad del Estado correspondiente a la carretera de Madrid a Portugal; al Este, con terrenos propiedad de don José Fernández López; al Sur, con la finca Ramón de Céspedes, y al Oeste con terrenos relativos al cuartel de la Guardia Civil. Según antecedentes obrantes en esta Dirección General, figura como propietaria doña Mercedes Joven Sardiña.

En consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, y para llevar a cabo la construcción del proyecto arriba mencionado, en el puesto de Caya (Badajoz), se hace público dicho acuerdo, así como que el día 19 de mayo de 1956, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido inmueble, publicándose este anuncio, a tenor de lo dispuesto, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Badajoz, y en dos diarios de la misma capital, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General para conocimiento de los citados y demás titulares de derechos reales sobre el predio afectado, a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto provistos de los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid a 5 de mayo de 1956.—El Director general, José Macián.

1.811—A. O.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Haciendo pública la solicitud formulada por don Rafael Hernández González.

De acuerdo con lo que dispone la norma primera de la Orden ministerial de 27 de abril de 1953, aclaratoria de la Ley de 26 de febrero de 1953, sobre carreteras de peaje, esta Dirección General hace saber que por don Rafael Hernández González, domiciliado en Madrid, calle del Darro, número 5, se ha solicitado la concesión de una variante entre los puntos kilométricos 51.650 y 60.810 de la carretera nacional VI, de Madrid a La Coruña, que comprende un túnel de metros 2.925 y sus accesos hasta los empalmes con la carretera actual, mediante petición a la que acompaña anteproyecto y estudio económico para su explotación.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que en el plazo de treinta días, a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan los particulares o entidades interesadas presentar sus peticiones en relación con las referidas obras.

Madrid, 5 de mayo de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Luna y Zaragoza, provincias de Huesca y Zaragoza, expediente número 3.176, convalidando el que actualmente explota, a «Agreda Automóvil, S. A.».

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Luna y Zaragoza, provincias de Huesca y Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a «Agreda Automóvil, Sociedad Anónima», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Organización de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Luna y Zaragoza, de 72 Km. de longitud, pasará por Eria, Sierra de Luna, Las Pedrosas, kilómetro 10, Zuera, San Mateo, Peñaflor y Montaña, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Zuera para Zaragoza y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Luna y Zaragoza y otra expedición entre Zaragoza y Luna.

Dos expediciones entre San Mateo y Zaragoza y otras dos expediciones entre Zaragoza y San Mateo.

Desde el 20 de junio al 20 de octubre se intensificará el servicio entre Luna y Zaragoza con una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Mercedes», de 33 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula Z-7199, con capacidad para 33 viajeros sentados, en clases primera y segunda.

Omnibus marca «Diamond», de 25 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula PO-5615, con capacidad para 25 viajeros sentados, en clases primera y segunda.

Omnibus marca «Mercedes», de 23 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula Z-7937, con capacidad para 23 viajeros sentados, en clases primera y segunda.

Omnibus marca «Saurer», de 24 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula Z-775, con capacidad para 24 viajeros sentados, en clases primera y segunda.

Omnibus marca «Diamond», de 25 HP. de potencia; carburante, gas-oil; con capacidad para 26 viajeros sentados, en clases primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No serán necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Primera clase: 0,525 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0,472 pesetas por viajero-kilómetro

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0687 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 80 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de uno sesenta y cinco céntimos por ciento (1,65 %).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Huesca y Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del

adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de abril de 1956.—El Director general P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera

1.760—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a «Fomento Agrícola Sagrajas, S. A.», para aprovechar aguas del río Guerrero, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por «Fomento Agrícola Sagrajas, S. A.», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guerrero, en término municipal y provincia de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Fomento Agrícola Sagrajas, S. A.», autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 74 litros por segundo del río Guerrero, en término de Badajoz, con destino a riego de 74 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Se concede a «Fomento Agrícola Sagrajas, S. A.», autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 73 litros por segundo, en término municipal de Badajoz, con destino al riego de 72 hectáreas 80 áreas 15 centiáreas en finca de su propiedad.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ignacio Santos Cía en marzo de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de instalación y su capacidad de elevación se ajustará a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda co-

menzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos públicos necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún caudal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Artabia para aprovechar aguas del río Urederra, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Artabia, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Urederra, en término municipal de Artabia, valle de Allín (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Artabia autorización para derivar un caudal de nueve litros por segundo del río Urederra, en término municipal de Artabia, valle de Allín (Navarra), como ampliación de otra concesión otorgada a la misma Comunidad en 26 de abril de 1950, con lo que la concesión total será de 26 litros por segundo para el riego de 26 hectáreas en terrenos de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Miguel Erice en diciembre de 1953, que se completará previamente con los planos del sifón del primer cruce del río, con los detalles del segundo paso del río y el cálculo de la estabilidad de la ziga, debiendo presentar el proyecto complementario en el plazo de tres meses, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo, que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero director o Ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la

forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Alcalde de Artabia, valle de Allín, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las

disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1956.—El Director general, Francisco García de Solá.

Sr. Ingeniero de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de mayo de 1956.

C. P. N. núm. 5.938, expedido en 3-12-1951 (sustituye y anula al 2.750, expedido en 22-1-1941)

COMPANIA GENERAL DE INDUSTRIAS S. A.

Fábricas de alpagatas hilados, torcidos y tejidos.—Oficinas: Ausás March, 52 Barcelona.—Fábricas: Alpagatas, hilatura, torcidos de algodón y fibras diversas: José Antonio, 184, Barcelona.—Tejidos de algodón: Nueva, 27, Vich (Barcelona)

Productos que fabrica:	Producción (normal)	Capacidad de producción
Hilados y torcidos de algodón	280.000 Kgs.	280.000 Kgs.
Hilados de yute y fibras diversas	150.000 »	200.000 »
Trenzados de yute y fibras diversas	150.000 »	200.000 »
Tejidos de algodón y sus mezclas	1.000.000 mts.	2.000.000 mts.
Alpagatas diversos modelos	10.000 docs.	18.000 docs.

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Plagas Forestales

Haciendo público el tratamiento obligatorio contra la plaga de L. monacha en los pinares de las provincias de Madrid, Soria, Segovia, Avila, Burgos, Guadalajara, Teruel y Cuenca.

Se hace público, para conocimiento de todos los propietarios de pinares de las provincias de Madrid, Soria, Segovia, Avila, Burgos, Guadalajara, Teruel y Cuenca, que estando en vigor, por Orden ministerial publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 80 del año 1955, la declaración oficial de la existencia de la plaga de L. monacha en los pinares de las provincias antes citadas, se recuerda que el Servicio de

Plagas Forestales realizará directamente los tratamientos únicamente en aquellas zonas en que esta forma de actuar resulte necesaria por la importancia y gravedad de los focos que en ellas hubiera, así como en aquellas otras en que por el número de solicitudes recibidas para hacer el tratamiento se hayan podido concentrar zonas de superficies apropiadas para la ejecución de un tratamiento intensivo de gran amplitud.

La localización de estas zonas se comunicará a los interesados con la antelación necesaria, y en ellas los propietarios afectados no podrán realizar por sí el tratamiento de sus fincas.

En todas las demás fincas no aludidas en el párrafo anterior quedan los propietarios en libertad de hacer el tratamiento en forma adecuada y que crean más conveniente a sus intereses. Lo que se hace público a los efectos antes citados.

Madrid, 4 de mayo de 1956.—El Director, Manuel Neira.